**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 262 -2022 -GR-APURIMAC/DRA**

Abancay 22 DIC. 2022

**VISTOS:**

Con Informe N° 3114-2022-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 19 de diciembre del 2022, emitido por la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes; Informe N° 934-2022-GRAP/GRI/CP/JTM, de fecha 17 de diciembre del 2022, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; ; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Informe Nº 1502-2022-GRAP/GRI/CP/PNDZ y el informe N° 070-2022-GRAP-GG.GRI-SGO-MASARDSJP/FYH-R.O. de la Coordinación del "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA, Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA. PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURIMAC", mediante la Gerencia Regional de Infraestructura como área usuaria remite el requerimiento a través del pedido de Compra N° 5710 – 2022 para la ADQUISICIÓN DE AGREGADOS PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC".

Que, con fecha 25/10/2022, el Gobierno Regional de Apurímac convocó el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 240-2022-GRAP-1 (primera convocatoria) DERIVADA DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE 106-2022-GRAP-2, a través del SEACE.

Que, mediante Informe N° 934-2022-GRAP/GRI/CP/JTM de fecha 17/12/2022 la COORDINACIÓN DEL PROYECTO a través de la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 240-2022-GRAP-1, DERIVADA DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE 106-2022-GRAP-2 cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICIÓN DE AGREGADOS PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", por la causal de desaparición de la necesidad del requerimiento en el presente año fiscal.

Que, de la revisión del Informe N° 934-2022-GRAP/GRI/CP/JTM de fecha 17/12/2022 del Coordinador del PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA, Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA. PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURIMAC" mediante la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 240-2022-GRAP-1, DERIVADA DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE 106-2022-GRAP-2 cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICIÓN DE AGREGADOS PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERONIMO -

ANDAHUAYLAS - APURIMAC", por la causal que ha desaparecido la necesidad del requerimiento, toda vez, por lo que se ha realizado la reevaluación a los términos de referencia las cuales, hecho el análisis correspondiente se ha llegado a la conclusión que requieren modificar del requerimiento, en función a las metas físicas actuales, que a la fecha existe variación.

Que, mediante Informe N° 3114-2022-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 19 de diciembre del 2022, emitido por la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, indica lo siguiente:

> *De acuerdo con los informes técnicos emitidos por el área usuaria y estando a la normativa de contrataciones del Estado, opiniones de Dirección Técnica Normativo del OSCE, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, como órgano encargado de las contrataciones considera viable la cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 240-2022-GRAP-1, DERIVADA DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE 106-2022-GRAP-2 cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICIÓN DE AGREGADOS PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar en el presente año fiscal.*
>
> *Por lo que, corresponde a la Dirección a su cargo, emitir el acto administrativo resolutivo de conformidad con el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal e) numeral 2 del artículo 5 de la Resolución ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR.*

Por cuanto, el sustento técnico del área usuaria se basa causal de desaparición de la necesidad del requerimiento inicial, lo cual configuraría la causal de desaparición de la necesidad, previsto por el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme a lo antes expuesto, se puede señalar que nos encontramos ante un procedimiento de selección que fue convocado en atención a una necesidad real adecuadamente determinada y que, por razones sobrevinientes a la convocatoria, dicha necesidad ha variado al punto de convertir en innecesaria la contratación en el presente ejercicio fiscal, por haber desaparecido la necesidad de su contratación en las mismas condiciones requeridas, supuesto previsto en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, refiere que cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones según correspondan, debiendo registrare en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio, al día siguiente de esta comunicación, debiendo formalizarse mediante resolución o acuerdo debidamente motivado y emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación y otro de igual o superior nivel.

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto".*

Asimismo, el numeral 67.2. establece: *"La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel".*

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC D.R. ADMINISTRACION

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Gerencia Regional de Infraestructura

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN JOSE LUIS PINARES FLORES ABOGADO CAA 9441 GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Que, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** APROBAR, la CANCELACIÓN TOTAL del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 240-2022-GRAP-1, DERIVADA DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE 106-2022-GRAP-2 cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICIÓN DE AGREGADOS PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO**.- DEVOLVER, el presente expediente a la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, para su custodia, de ser el caso.

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, dentro del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, así como ponerlo a disposición del público usuario.

**ARTICULO CUARTO.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTICULO QUINTO.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Órgano Encargado de Contrataciones, Gerencia Regional de Infraestructura y, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE**
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC Gerencia Regional de Infraestructura

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC D.R. ADMINISTRACION

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC JOSE LUIS PINARES FLORES ABOGADO CAA 9441